

LEY N° 14784

**Dando fuerza de Ley, al Decreto-Ley N° 14484, y elevando a dos por ciento, el gravamen creado por el artículo 1° de dicho Decreto-Ley.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°.—Dáse fuerza de Ley, al Decreto-Ley N° 14484.

ARTICULO 2°.—Elévase a dos por ciento (2%) el gravamen creado por el artículo primero del Decreto-Ley N° 14484, cuyo producto constituye renta para el fomento del deporte nacional.

ARTICULO 3°.—Considérase dentro de las excepciones contempladas por el artículo segundo del citado Decreto-Ley N° 14484, a los establecimientos de carácter cooperativo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY.**

**Francisco Miró Quesada Cantuarias**